

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 069-2021-AMAG-DA

Lima, 23 de febrero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°046-2021-AMAG-PAP, de fecha 02 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, acompañando los antecedentes de la apelación formulada por **NATALY UGARTE MOLINA**, discente del curso: “Cultura Jurídica y Magistratura”; el Informe N° 0117-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°206-2020-AMAG-DA** de fecha 5 de noviembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Cultura Jurídica y Magistratura**” ejecutado del 4 de noviembre al 8 de diciembre de 2020, en la modalidad a distancia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado: **NATALY UGARTE MOLINA**;

Que, dentro del cronograma de desarrollo del curso: “Cultura Jurídica y Magistratura” se contempló el desarrollo del examen final, para cuyo desarrollo se habilitó el acceso desde las 00:00 horas del día domingo 06DIC2020 y estuvo accesible hasta las 23:55 del día martes 09DIC2020, debiendo completar su desarrollo hasta en un tiempo máximo de 90 minutos, esto es una hora y treinta minutos;

Que, con FUSA presentado por **NATALY UGARTE MOLINA** de fecha 09 de diciembre de 2020 con sumilla: “*Reprogramación de examen*”, tenemos el pedido, donde la discente señala: “...El día de ayer 08 de diciembre teníamos programado el examen final del curso PAP Cultura Jurídica y Magistratura, sin embargo toda la mañana y tarde no respondía el sistema de la AMAG, hecho que fue reportado por mi persona tanto al coordinador de Cusco Dr. Arturo Del Pozo, como al coordinador del curso dr. Martin Bellido, quienes precisaron que en efecto no funcionaba el sistema y que lo estaban arreglando, Y siendo las 5:29pm recibí un mensaje del coordinador del curso donde me indica que el aula virtual ya estaba habilitado. Es por ello que en horas de la noche aproximadamente 8:10pm inicio a dar mi examen, habiendo contestado las 2 primeras preguntas; sin embargo cuando pase a la 3ra pregunta, no se pudo ingresar a dicha pregunta y me salió un mensaje “esta página no responde”, y luego “comenzar intento”, luego ya no pude ingresar al examen, por tanto no puede terminar mi examen en tanto me faltó contestar 2 preguntas la 3ra y 4ta. Precisando que todavía me quedaban alrededor de 40 minutos para concluir con el tiempo. Por tanto solicito la reprogramación de mi examen, porque el sistema de la Amag colapsó durante casi todo el día, y luego en pleno examen no respondía el sistema o mi internet, conforme puede verificarse. Adjunto las fotos y mensaje reportados.-...”;

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Proveído N°062-2021-AMAG-PAP-REPROG de fecha 22 de enero de 2021, donde la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala: “...1.Vista la solicitud presentada por la discente: Nataly Ugarte Molina; sobre reprogramación de examen final del Curso a distancia “Cultura Jurídica y Magistratura”, en la cual expresa que por motivos de fuerza mayor (falla de internet), no ha podido rendir el examen final del citado curso; 2.El Reglamento del Régimen de Estudios, RRE, establece en su artículo 74, que el único componente evaluativo que puede ser objeto de reprogramación es el Examen final, y procederá solo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual deberá ser justificado y acreditado. 3.La solicitud de reprogramación deberá presentarse ante la Subdirección del Programa, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de aplicado el examen final, y deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa establecida en el TUPA. La Subdirección del Programa resolverá sobre la procedencia de la solicitud por el mismo conducto. De declararse procedente la solicitud, la Subdirección del Programa establecerá el lugar, fecha y hora del examen. Después de reprogramada una evaluación, no procede nueva reprogramación. 4.Para la procedencia de la reprogramación del examen final se requieren determinados requisitos tanto formales como sustanciales, establecidos en el artículo precitado, dentro de los primeros están que se haya presentado en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y se haya pagado el derecho correspondiente y dentro de los segundos, que el discente no haya rendido el examen y que pueda justificar ello, en motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado. 5.Evaluada la solicitud en el marco de lo señalado por el artículo 74 del Reglamento del Régimen de Estudios, se advierte que ésta ha sido presentada en el plazo establecido, sin embargo, no adjunta el comprobante de pago por el derecho correspondiente. 6.En cuanto a los requisitos sustanciales, debe señalarse en primer lugar, que de la verificación del aula virtual se observa que la discente sí ha rendido el examen final respondiendo dos de las cuatro preguntas formuladas; en segundo lugar, se observa que no ha acreditado el motivo de fuerza mayor que habría afectado el normal desarrollo del examen final. 7.Por lo expuesto, considerando que la solicitud de reprogramación no se encuentra en el supuesto de reprogramación establecido en el art. 74 del Reglamento del Régimen de Estudios, al no haber efectuado el pago por concepto de reprogramación y no haber acreditado el motivo de fuerza mayor invocado; SE RESUELVE: Primero: declarar improcedente la reprogramación del examen final del Curso “Cultura Jurídica y Magistratura”. Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la discente Nataly Ugarte Molina y al Coordinador del Curso “Cultura Jurídica y Magistratura” para conocimiento y fines correspondientes...”;

Que, en fecha 28 de enero de 2021, la discente **NATALY UGARTE MOLINA** presenta un FUSA con sumilla: “RECURSO DE APELACIÓN”, dirigida a Dirección Académica, y señala: “...**PRIMERO:** En primer lugar muestro mi extrañeza de que mi documento denominado reprogramación de examen no hubiera sido mínimamente leída; si bien por error consigné reprogramación en la sumilla, empero si se lee el texto, el cuerpo de mi petición lo que se hace saber es la existencia de un problema técnico de internet en fecha del examen final, por cuyo motivo no se pudo concluir el examen, los funcionarios públicos estamos obligados a leer los documentos en su integridad y reconducir lo que corresponde, hecho que no ha ocurrido en este caso, lo que me cause enorme perjuicio, a más de haberme dado respuesta con exceso de tiempo, donde inclusive ya operó el silencio administrativo positivo. **SEGUNDO:** La suscrita ha sido discente del PAP Curso de Cultura Jurídica y Magistratura, en el cual para el 08 de diciembre 2020 se programó el examen final, ese día toda la mañana y tarde no funcionaba la página o el sistema de la AMAG, hecho que fue reportado por mi persona tanto al Coordinador de Cusco Dr. Arturo Del Pozo, como el coordinador del curso Dr. Martín Bellido, quienes precisaron que en efecto no funcionaba el sistema y que lo estaban arreglando y siendo las 5:29 pm recibí un mensaje del coordinador del curso donde me indica que el aula virtual ya estaba habilitado.- (solicito que el área de informática emita informe al respecto). **TERCERO:** Es por ello, que en horas de la noche aproximadamente 8:10pm inicio a dar mi examen, habiendo contestado las 2 primeras preguntas,

conforme se puede verificar, sin embargo cuando hice click en la computadora para pasar a la 3ra. Pregunta, no se pudo ingresar a dicha pregunta y me apareció el siguiente mensaje “esta página no responde”, y luego “comenzar intento”, en ese mismo momento en tiempo real 08 de diciembre 2020 a horas 8:38 pm y 9:12pm me comuniqué vía whatsapp con el tutor del curso Dr, Martín Bellido a quien le envíe las fotos de los mensajes y haciéndole saber del problema técnico con el internet, conforme a las capturas de pantalla y fotos que envíe en mi petición y que vuelvo a enviarlas.- De modo que por problemas técnicos del internet conforme lo acredito no pude concluir con mi examen faltándome por contestar las 3ra y 4ta preguntas, hecho absolutamente ajeno a mi voluntad, precisando que a dicho momento todavía me faltaba unos 40 minutos de tiempo restante, pero por problemas técnicos no pude contestar las 2 preguntas restantes.- En este punto solicito que el área de informática de la AMAG pueda verificar si en efecto tuve dicho problema técnico. CUARTO: En el mismo momento que se me presentó el problema 08 de diciembre 2020 8:38pm y 9:12pm me comunique con el dr. Bellido haciéndole saber el problema de internet, como ya tengo dicho, este hecho me pone en una situación de desventaja frente a mis demás compañeros, quienes seguramente no tuvieron los problemas técnicos y pudieron rendir su examen sin problemas, por lo que solicito resolver mi petición positivamente, lo contrario sería atentatorio a un derecho de igualdad de las personas, dado que en el momento del examen mi situación técnica fue diferente a los demás discentes.- QUINTO: El proveído No. 062-2020, afecta seriamente la garantía de debida motivación que es obligatorio para todas las instancias administrativas, dado, que solo ha resuelto desde el punto de vista formal, en tanto ha hecho alusión que no se adjunto pago por reprogramación y que no se acreditó la fuerza mayor que impidiera dar el examen ; sin embargo no se leyó el contenido de mi documento, donde se ha explicitado ampliamente el problema técnico que me impidió concluir el examen, hecho que no fue objeto de análisis, y menos se han valorado los medios de prueba que adjunte, es decir contiene una Parente motivación, lo cual me cause grave perjuicio.- Si bien el reglamento vigente no contempla expresamente los problemas técnicos de internet que impidan u obstaculicen los exámenes, como en el presente caso, amparo mi petición en el Art. 87 del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución No. 07-2020-AMAG-CD de junio de 2020, dado que es una petición de naturaleza diferente a aquellas que están expresamente reguladas. Por lo expuesto: Solicito, declarar fundado el presente recurso de apelación por ser legal y disponer se me vuelva a tomar el examen final, dado que por problemas técnicos ajenos a mi voluntad se me bien perjudicado, dado que en el examen final solo pude contestar 2 preguntas habiendo hecho un total de 9 puntos...”.

Que, con Informe N°046-2021-AMAG/PAP de fecha 02 de febrero de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: “...Por medio del presente, me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita información en relación al recurso de apelación interpuesto por la discente Nataly Ugarte Molina; manifestando lo siguiente: 1. El Curso Cultura Jurídica y Magistratura, se ofreció a magistrados y auxiliares de justicia en el marco del Plan Académico 2020, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2020-AMAG-CD, asignándose la coordinación al señor Oscar Cornejo, Coordinador de la Sede Desconcentrada Cajamarca. Este curso fue ejecutado del 5 de noviembre al 8 de diciembre de 2020. 2. Mediante correo electrónico cursado por la discente Nataly Ugarte Molina, de fecha 20 de enero de 2021, comunica al Programa que el 9 de diciembre de 2020 presentó un FUSA por el sistema de trámite documentario solicitando la reprogramación del Examen Final del Curso Cultura Jurídica y Magistratura; asimismo, mediante llamada telefónica en esa fecha manifiesta también vía telefónica que no ha recibido respuesta alguna por parte de la Subdirección del PAP, en relación a lo solicitado en el FUSA antes referido. 3. En la entrega de cargo formalizado por el señor Manuel Guillén, quien desempeñara las funciones de subdirector PAP durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, presentada mediante Informe N° 004-2021-AMAG-DA/AQP, de 4 de enero de 2021, en ninguno de los puntos dio cuenta que se encontraba pendiente de atención el Fusa presentado por la discente Nataly Ugarte Molina. 4. En atención a lo comunicado por la doctora Nataly Ugarte Molina vía correo y teléfono, esta subdirección mediante Memorando N° 034-2021-AMAG-PAP de fecha 21 de enero de 2021, solicitó al señor Manuel Guillén y al señor Oscar Cornejo presenten un informe detallado y documentado sobre las acciones

efectuadas, así como la respuesta brindada a la discente del Curso a Distancia Cultura Jurídica y Magistratura, ejecutado del 5 de noviembre al 8 de diciembre de 2020; y de ser el caso informen los motivos por los cuales a pesar del tiempo transcurrido no se le brindó una respuesta. 5. Mediante Informe N° 06-2021-AMAG/DA/CAJ, el señor Oscar Cornejo informa que el curso Cultura Jurídica y Magistratura, se ejecutó del 05 de noviembre al 08 de diciembre de 2020; y que el 08 de diciembre de 2020 surgió un problema con el Aula virtual, y por esta razón los componentes evaluativos de esa fecha se postergaron hasta el 09 de diciembre de 2020. Señala que esto fue comunicado por el tutor del aula a los discentes en forma oportuna; es decir, en cuanto se tuvo conocimiento de ello. Agrega que el día 08 de diciembre, el aula virtual se restableció a las cinco de la tarde. Señala, además, que la discente presentó un documento aduciendo que por problemas de conectividad no pudo terminar su evaluación final del curso de Cultura Jurídica y Magistratura; al respecto señala el señor Oscar Cornejo que lo sucedido fue que la discente inició su evaluación el día 8 de diciembre y al vencerse el tiempo máximo (23:59) se cerró, sin que haya concluido en responder las cuatro preguntas que la evaluación contenía, motivo por el cual la discente en mención solicitó la reprogramación de la evaluación final; conforme lo indica en su FUSA. Finalmente agrega que presentó al señor Manuel Guillén, Subdirector (e) PAP el Informe N° 21-2020-DA-CAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, haciendo una evaluación del FUSA a la luz de los requisitos que se requieren para la reprogramación de examen; . Sin embargo, precisa que la Subdirección le solicitó que remita un proyecto de Proveído para dar respuesta a la discente, pero que no pudo enviar porque se le solicitó pasadas las 6:31 de la tarde. 6. Mediante Informe N° 012-2021-AMAG/DA/AQP, el señor Manuel Guillén, precisa que el señor Oscar Cornejo debía haber elevado un Informe dando cuenta del FUSA presentado por la doctora Nataly Ugarte acompañando un proyecto de proveído indicando su procedencia o no. Señala que (...) La Subdirección mediante proveído N° 1216-2020 se pidió elevar la respuesta a la Coordinación de Cajamarca 3. Se recibió el informe N° 21-2020 de la Sede Cajamarca en la cual señala la improcedencia del pedido de la discente fundamentalmente se señala que no haber cumplido con los requisitos de reprogramación. 4. La Subdirección mediante proveído N°1633-2020 se le pidió a la Sede Cajamarca elevar el documento respectivo para dar respuesta a la discente. 5. A la fecha la Sede Cajamarca no ha dado respuesta al respecto hasta la culminación de la encargatura. 6. Cabe precisar las fechas de presentación del primer informe de la Sede Cajamarca está alejado de la culminación del curso y por ende de la reprogramación solicitada. 7. Es necesario mencionar también que la discente no asume una real responsabilidad del pedido al equivocarse en la Coordinación y al no incluir la papeleta de depósito de reprogramación como señala el Coordinador a pesar de la situación de pandemia que en esa época se estuvo atravesando. (...). 7. En mérito a lo informado por los señores Guillén y Cornejo, en su calidad de subdirector (e) y coordinador del curso, respectivamente, esta subdirección emitió el Proveído N° 062-2021-AMAG-PAP de fecha 22 de enero de 2021, declarando improcedente lo solicitado por cuanto el motivo alegado por la discente no se encuentra en el supuesto de reprogramación señalado por el artículo 74 del Reglamento del Régimen de Estudios, el mismo que establece que la reprogramación del examen final procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado, no siendo el caso materia del presente informe por cuanto tal como lo ha manifestado la discente si se presentó a rendir el examen final; asimismo, no obstante la solicitud fue presentada en el plazo establecido, no adjuntó el comprobante de pago por el derecho correspondiente. 8. Señora Directora Académica, en atención a los argumentos vertidos por la recurrente en su apelación, esta subdirección ha verificado en el aula virtual que la discente ingresó a rendir el examen final hacia las 20:10 horas y concluyó el mismo a las 21:43 horas del día 8 de diciembre de 2020, es decir que agotó el tiempo asignado para el desarrollo del examen, establecido en 90 minutos; por lo que se concluye que la discente rindió regularmente su examen final, no advirtiéndose interrupción alguna en el lapso señalado. Anexos a) Memorando N° 034-2021-AMAG-PAP; b) Informe N° 06-2021-AMAG/DA/CAJ; c) Informe N° 012-2021-AMAG/DA/AQP; d) FUSA presentado por Nataly Ugarte Es cuanto se informa usted para los fines pertinentes...”;

Que, del reporte emitido por la Subdirección de Informática, se tiene que entre los días 06DIC2020 y 09DIC2020, no se reportaron incidentes, cortes, ni fallos en la plataforma virtual, ni en la página web institucional, ni en los sistemas que se administran, ni en la conexión de internet;

Que, del reporte emitido por el responsable del aula virtual, sobre el tiempo programado para el desarrollo del examen final, y sobre todo el tiempo de acceso que ha tenido la solicitante NATALY UGARTE MOLINA para el desarrollo del examen final del Curso: Cultura Jurídica y Magistratura, cuya habilitación estuvo disponible desde las 00:00 del 06 de diciembre hasta las 23:55 del 09DIC2020, es el siguiente: Ingresó al Aula virtual a las 20:10 del día 08 de diciembre de 2020, con el usuario natalyugarte@yahoo.es, hasta las 21:43 del mismo día, siendo que el sistema le permitió 1:32 minutos, siendo que la evaluación estuvo programada para desarrollarlo en 90 minutos, o sea estuvo desarrollando el examen final durante 1:32' (una hora con treinta i dos minutos);

Que, conforme a las indicaciones efectuadas, el desarrollo del examen final tenía un tiempo límite de 90 minutos, lo que significa que el examen tenía dos formas de finalizar, una porque el discente hubiera acabado y cerrado la evaluación antes de los 90 minutos, o cuando completa los 90 minutos para hacerlo, lo que ocurra primero, que en el presente caso es lo segundo, lo que ocurrió;

Que, en el caso que nos ocupa la discente que venía desarrollando su examen final, alcanzó el tiempo máximo disponible, y si bien, no ocurre -como en una actividad presencial que a un discente se le quita físicamente la hoja de desarrollo de la evaluación cuando se cumple el tiempo establecido-, al ser una evaluación final, esta se cierra al termino de los 90 minutos, lo que está corroborado con el time stamping de su conexión y participación.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: *“Artículo 5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”*;

Que, el artículo 74° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece la Reprogramación, y señala, que: *“Artículo 74°.- Reprogramación El único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es el examen final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicho examen final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado. La solicitud de reprogramación deberá presentarse ante la Subdirección del Programa, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de aplicado el examen final, y deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa establecida en el TUPA. La Subdirección del Programa resolverá sobre la procedencia de la solicitud por el mismo conducto. De declararse procedente la solicitud, la Subdirección del Programa establecerá el lugar, fecha y hora del examen. Después de reprogramada una evaluación, no procede nueva reprogramación...”*;

Que, en ese sentido y conforme lo detallado en los documentos acompañados, no hay razón, justificación ni motivo alguno de hecho ni de derecho que hagan atendible variar el sentido de la respuesta remitida a la solicitante, debiendo ser declarada INFUNDADA, dando por concluido el procedimiento administrativo;

Que, si bien se cuestiona en la apelación, que supuestamente no se ha revisado su pedido de fondo que señala por problemas de su conexión de internet no le permitió terminar de completar su examen final, con el reporte y time stamping de su ingreso y salida del examen final en el aula virtual, ha quedado desvirtuado este argumento, pues completó el máximo tiempo establecido, por lo que al pretender habilitarse a una reprogramación, para completar el examen, la respuesta brindada con el proveído contesta

adecuadamente su pedido y, revisada en detalle no evidencia fundamento de hecho ni de derecho alguno que haga atendible la apelación formulada.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la apelación formulada por **NATALY UGARTE MOLINA**, contra el proveído N°62-2020-AMAG-PAP, que declaró improcedente su pedido de reprogramación de examen final del curso: “**Cultura Jurídica y Magistratura**”, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica